



<p>Procedimiento: G0101-análisis e investigación de denuncias</p> <p>Expediente: 2022/G01_02/000131 Presunta concesión y ocupación ilegal de dominio público de Oropesa del Mar (Calle Balconet núm. 350)</p> <p>Fase: Investigación</p> <p>Trámite: Resolución de conclusión de actuaciones de investigación</p> <p>Referencia: [REDACTED]</p> <p>Interesado/a 1: Denunciante / Persona alertadora #980</p> <p>Interesado/a 2: Entidad denunciada Ayuntamiento de Oropesa del Mar - P1208500G</p>	<p>Dirección de análisis e investigación</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

Resolución de conclusión de actuaciones de investigación

El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), establece que una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación, el director o directora de la Agencia dictará la correspondiente resolución. De conformidad con dicho artículo, y en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la ley 11/2016, de 28 de noviembre, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.- Alerta y contenido

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se ha presentado alerta relativa a la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas que regulan la contratación pública y normativa del patrimonio de las administraciones públicas en el Ayuntamiento de Oropesa del Mar; en concreto, en relación con la ocupación de una parcela de dominio público en Oropesa del Mar, situado en la Calle Balconet núm. 350.

A la alerta se adjunta determinada documentación, a los efectos de acreditar los hechos puestos de manifiesto.

Segundo.- Apertura del expediente

La alerta presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 2022/G01_02/000131, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia, tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	1/39

Tercero.- Análisis de verosimilitud de la denuncia

Una vez analizado el objeto de los hechos y conductas denunciados, recogidos en el apartado primero de los antecedentes de hecho, así como la documentación aportada por la persona alertadora, se comprueba la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos objeto de la alerta, en los términos indicados en el apartado 'Estudio del contenido de la denuncia' del informe previo de verosimilitud, al que nos remitimos.

Cuarto.- Informe previo de verosimilitud

Visto que el art. 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la alerta, tras el análisis efectuado por la Dirección de análisis e investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 05/08/2022.

Teniendo en consideración que los hechos denunciados objeto del presente expediente entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la Ley 11/2016), así como, vistos los hechos y la documentación obrante en el expediente, **concluyó dicho análisis con la constatación de que determinados hechos o conductas denunciadas eran verosímiles y requerían ser investigadas.** Por lo tanto, en aplicación del art. 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia comprobó previamente la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

Quinto.- Inicio de actuaciones de investigación

En fecha 05/08/2022, se dictó Resolución número 663/2022 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación.

Dicha resolución fue notificada a la entidad denunciada en fecha 09/08/2022, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

Sexto.- Actuaciones en fase de investigación

- En fecha 09/08/2022 le fue notificado a la entidad denunciada, la citada resolución de inicio de las actuaciones de investigación, que incluía requerimiento por el que se le solicitaba a la entidad denunciada la remisión de determinada información y documentación, en el plazo de veinte días hábiles.
- En fecha 02/09/2022 y 7/09/2022, mediante instancias presentadas por registro de entrada número 2022001132 y 2022001141, respectivamente, tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por la entidad denunciada, en contestación al requerimiento de la AVAF, la cual se detalla y analiza en apartados siguientes del presente informe.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	2/39



Séptimo.- Información y documentación aportada y analizada en la fase de investigación

- En la citada Resolución del director de la Agencia número 663/2022, por la que se iniciaban las actuaciones de investigación, se efectuó un requerimiento de la siguiente información y documentación a la administración denunciada, sobre el expediente objeto de la investigación:

- “Expediente administrativo completo, en que se recoja la resolución habilitante para la ocupación del dominio público por parte de una entidad privada y la explotación de las instalaciones deportivas ubicadas en el inmueble con referencia catastral [REDACTED], localizada en Calle Balconet nº350 (A) de la Urbanización El Balcó de Oropesa del Mar.*

Deberá aportarse, asimismo, informe sobre la identidad de la persona o entidad privada que explota actualmente las instalaciones deportivas y su alta en el IAE, así como sobre si el acceso y la utilización de las mismas es libre o no (si hay limitación de acceso o cierre de las instalaciones según un horario) y si se paga una tarifa por su utilización.

En caso de que se cobre una tarifa por la entrada o utilización, deberá indicarse en dicho informe la entidad que cobra tales cantidades y su importe.

- Expediente administrativo completo sobre la contratación de las obras correspondientes a las instalaciones deportivas ubicadas en el inmueble anterior y de su proyecto (este último en caso de no haberse suscrito por empleado público), con inclusión de las certificaciones de obra y sus correspondientes facturas, así como del certificado final de la obra.*

- Expediente administrativo completo, en que se recoja la resolución habilitante para la ocupación del dominio público por una caseta destinada a bar y su explotación, ubicada en el inmueble con referencia catastral [REDACTED], localizada en Calle Balconet nº350 (B) de la Urbanización El Balcó de Oropesa del Mar.*

Deberá indicarse la persona o entidad privada que explota actualmente el bar.

- Expediente administrativo completo, en su caso, sobre la contratación de la caseta o de su instalación ubicada en el inmueble anterior y de su proyecto, en su caso (este último en caso de no haberse suscrito por empleado público).*

- Expedientes completos sobre las licencias de obra y/o actividad, de restauración de la legalidad y/o sancionadores que se hayan podido tramitar en los inmuebles anteriores (referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED]).*

- Cualquier expediente conexo o complementario a los anteriormente solicitados.*

- Informe certificado de la persona que ejerza las funciones de tesorería de la entidad, con indicación de los titulares catastrales de los inmuebles con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED] con indicación del histórico de titularidades desde el ejercicio 2003 hasta la actualidad (con indicación de las fechas de modificación).*

- Informe certificado de la persona que ejerza las funciones de tesorería de la entidad, con identificación de los impuestos o resto de tributos asociados a los referidos inmuebles (referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED] así como el correspondiente sujeto pasivo.”*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	3/39	

- En contestación al requerimiento anterior, constan la siguiente información y documentación presentada por la entidad denunciada, que posteriormente será analizada (se han ocultado los datos de carácter personal que pudiesen aparecer en los documentos):
 - Escrito de 2/09/2022, con número de registro de entrada 2022001132, en el que se indica que se adjunta toda la documentación requerida, recogiendo, tal escrito un enlace con referencia [REDACTED] por el que se accedía a la relación de documentos del expediente de su referencia 2022/8790Z.
 - Escrito de 7/09/2022, con número de registro de entrada 2022001141, en el que se remite de nuevo la información relativa al punto 6. del requerimiento (en principio remitida junto con el anterior registro de entrada), puesto que había un error para poder acceder a la información remitida, por su gran volumen.
 - El contenido de los citados documentos es el siguiente:

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE	
Documentos del expediente 2022/8790Z	
[REDACTED]	Elemento: 00001
[REDACTED]	Elemento: 00002
[REDACTED]	Elemento: 00003
[REDACTED]	Elemento: 00004
[REDACTED]	Elemento: 00005
[REDACTED]	Elemento: 00006
[REDACTED]	Elemento: 00007
[REDACTED]	Elemento: 00008
Fase: Sin fase	
16-08-2022 - Recepción de documentación complementaria	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00009
Fase: Iniciación	
17-08-2022 - Informe técnico	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00010
Fase: Finalización	
17-08-2022 - Certificado	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00011
19-08-2022 - Informe técnico	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00012
19-08-2022 - Informe técnico	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00013
23-08-2022 - Informe técnico	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00014
24-08-2022 - Informe técnico	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00015
24-08-2022 - Informe técnico	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00016
24-08-2022 - Informe técnico	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00017
24-08-2022 - Informe técnico	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00018
[REDACTED]	Elemento: 00019
24-08-2022 - Certificado	[REDACTED]
[REDACTED]	Elemento: 00020

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	4/39	

1. La documentación contenida en el documento denominado 'Expediente punto 1.pdf' incluido en el apartado 'Documentos del expediente 2022/8790Z' es la siguiente:

1. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE RECOJA LA RESOLUCIÓN HABILITANTE PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE DOMINIO PÚBLICO Y LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

NOMBRE DOCUMENTO	PAG
Certificado del acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2003 de inicio del expediente de concesión de servicio público para la construcción y posterior explotación de instalaciones deportivas en la ZU-DE situada en la calle Balconet, a la altura de la calle de los Pinos, a la vista de la solicitud de cesión para la construcción de dos pistas de petanca, doce hoyos de mini golf, servicios anexos, vestuarios, servicios y duchas.	1-2
Notificación a la C.P. Urb El Balcó del acuerdo anterior, registro de salida de 12 de febrero de 2003, número 1044	3-5
Informe jurídico de la Técnico de Administración General D ^a . [REDACTED] de fecha 8 de abril de 2003, conformado por la Secretaría Accidental, D ^a . [REDACTED] e intervenido y conformado, elevándolo a reparo de legalidad por la Interventora Municipal. D ^a . [REDACTED]	6-11
Propuesta de acuerdo firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, [REDACTED] de fecha 9 de abril de 2003	12-13
Propuesta de acuerdo sin firmar del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, [REDACTED] de fecha 9 de abril de 2003 en la que consta corregido a mano el plazo de duración de la concesión	14-15
Informe de la Interventora Municipal. D ^a . [REDACTED] de fecha 11 de abril de 2003	16-20
Informe del Arquitecto Municipal de fecha 11 de abril de 2003	21
Certificados d de fecha 14 de abril del Presidente de la Asociación de Vecinos 'El Balcó' de que [REDACTED] habían causado baja como socios de la Asociación de Vecinos "El Balcó".	22-24
Certificado del acuerdo del Pleno de 17 de abril de 2003 de adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas a la Asociación de Vecinos el Balcó	25-26
Notificación a la C.P. Urb El Balcó del acuerdo anterior, registro de salida de 30 de abril de 2003, número 6353	27-30
Informe la inspectora de la policía local de fecha 19 de agosto de 2022	31-37

De la documentación relacionada anteriormente, cabe destacar la siguiente:

- Informe jurídico de la Técnico de Administración General, de 8/04/2003, conformado por la secretaria e intervenido con emisión de reparo de legalidad por la interventora municipal, en el que se concluía la inadecuación del procedimiento a la legislación aplicable, en los siguientes términos (se muestra extracto de la conclusión):

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	5/39



CONCLUSION

Quien suscribe entiende que primeramente para ajustar a derecho todo el procedimiento, el contratista deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a las reglas generales contenidas en los artículos 15, 16 y 19, éste último en relación con la solvencia técnica y profesional para este tipo de contrato, de lo contrario, y en aplicación del artículo 22 TRLCAP, la adjudicación de contrato a favor de persona que carezca de capacidad de obrar o de solvencia y las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 20 serán Nulas de Pleno Derecho.

La Segunda cuestión a tratar es el Procedimiento a seguir, siendo el mismo, la concesión, cuya regulación está establecida en el propio RS (así se determina en los Fundamentos de Derecho), sin perjuicio de las normas establecidas en el TRLCAP.

Se distinguen dos actuaciones :

1ª. – Aprobar el proyecto de obras y de explotación del servicio y el pliego de condiciones

2ª. – Seleccionar al concesionario y adjudicar la concesión, conforme establece el artículo 159 TRLCAP "los contratos de gestión de servicios públicos ordinariamente se adjudicaran por procedimiento abierto o restringido mediante concurso."

Respecto a la primera fase, se exige por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el cumplimiento de todos sus trámites, artículo 116, de lo contrario se producirá la nulidad de la concesión, y asimismo existe

Jurisprudencia al respecto, ST 1053/02 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia , en la cual se estimo el Recurso contra dos resoluciones administrativas adoptados por Ayuntamiento por las cuales se adjudicaba concesión administrativa de gestión de servicio a determinada mercantil, sin aprobarse previamente **Reglamento de Servicio Público** y el **Anteproyecto de Explotación**, tal y como exige el TRLCAP.

Por otra parte el Artículo 183 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas establece respecto a la explotación del servicio público, un **Estudio económico-administrativo del servicio**, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición, el cual deberá incorporarse por el órgano de contratación al expediente, antes de la aprobación de este último.

Es cuanto informa la técnico que suscribe. No obstante, la Autoridad decidirá con mejor criterio fundado en derecho.

Oropesa del Mar a 8 de abril de 2003

- Informe de la intervención de fecha 11/04/2003 en el que se concluye la existencia de graves irregularidades en el expediente, elevando reparo de legalidad (se muestra extracto de la conclusión):

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	6/39

CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto esta Intervención insiste en las **gravísimas irregularidades** detectadas en el presente expediente, relacionadas con la incoación del expediente, calificación del contrato y consecuente determinación de su régimen jurídico, requisitos del contratista, actuaciones preparatorias, así como procedimiento licitatorio y de adjudicación.

Irregularidades de tal importancia que los art. 22 y 62 del TRLCAP y 116 del RSCL las sancionan como vicios causantes de la nulidad de pleno derecho, posición reafirmada por el propio Tribunal Supremo, que en sentencia de 30/06/1990 determina como consecuencia necesaria de esta omisión la nulidad de la adjudicación efectuada y del procedimiento seguido.

Por todo lo anteriormente expuesto, quién suscribe, de conformidad con los art. 195 y 196 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, emite el oportuno **Reparo de Legalidad** que suspende el procedimiento, puesto que el otorgamiento de la presente concesión se ha hecho prescindiendo de la oportuna documentación y del necesario procedimiento garantizador de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación materializados en el RSCL y TRLCAP.

- Informe del arquitecto municipal, informando la procedencia de la construcción y posterior explotación de las instalaciones deportivas de la parcela, en los siguientes términos:

██████████, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, en relación con el Contrato de Concesión de la gestión del servicio de las instalaciones deportivas de la parcela ZU-DE1 dotacional deportiva pública del Plan Parcial "Els Quarts", tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Quien suscribe entiende que si procede la construcción y posterior explotación de las instalaciones deportivas en la citada parcela, siendo la misma destinada por el Plan Parcial como Deportiva Pública. Asimismo me remito a mi Informe emitido en fecha de 8 de enero de 2002.

No obstante deberán seguirse para ellos los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Es cuanto informa quien suscribe. No obstante, la Autoridad decidirá con mejor criterio fundado en derecho.

Oropesa del Mar a 11 de abril de 2003

No consta en el expediente el informe de 8/01/2022 al que se refiere este informe.

- Certificados de la Asociación de vecinos sobre la baja en la Asociación de tres asociados, cargos electos municipales (el alcalde y dos concejales):

Con fecha del catorce de abril de 2003 certifico que ██████████ causa baja como socio de la Asociación de Vecinos "El Balco".

Firmado: ██████████, Presidente

14/04/2003

Asociación de Vecinos
"El Balco"

Con fecha del catorce de abril de 2003 certifico que ██████████ causa baja como socio de la Asociación de Vecinos "El Balco".

Firmado: ██████████, Presidente

14/04/2003

Asociación de Vecinos
"El Balco"

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/██████████	Página	7/39

Con fecha del catorce de abril de 2003 certifico que [REDACTED] causa baja como socio de la Asociación de Vecinos "El Balcó".

Firmado: [REDACTED] Presidente

14/04/2003

Asociación de Vecinos
"El Balcó"

- Certificado del acuerdo de pleno de 17/04/2003, por el que se acuerda la adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas a la Asociación de vecinos el Balcó. Se muestra el contenido del certificado:

[REDACTED], SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2003, entre otros adopto el siguiente acuerdo que consta en el borrador del acta respectiva, pendiente de aprobación, lo que se hace constar a los efectos prevenidos en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de Noviembre de 1.986:

4.- CONCESION DE LAS PISTAS DEPORTIVAS DE URBA. EL BALCO

Comienza la consideración de este punto del orden del día con la lectura por parte de Secretaría del dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 14 de abril de 2.002, que se pasa a transcribir literalmente:

"Vista la propuesta del Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, que textualmente dice:

"PROPUESTA DE ACUERDO

[REDACTED] ALCALDE.PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, FORMULA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

Resultando que en fecha de 18 de diciembre de 2002 se presentó escrito por parte de la Asociación de Vecinos "El Balcó" en el que se solicitaba la cesión del terreno ZU-DE situada en la Calle Balconet para la construcción de dos pistas de petanca, doce hoyos de mini golf, servicios anexos, vestuarios, servicios y duchas.

Resultando que el citado terreno tiene asignado uso deportivo.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 28 de enero de 2003 aprobó iniciar el expediente de concesión de servicio público para la construcción y explotación de instalaciones deportivas en la ZU-DE situada en la Calle Balconet, a la altura de la calle Los Pinos.

Considerando lo dispuesto en la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística y en el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y legislación concordante.

Visto el informe técnico y no obstante el informe jurídico, conformado por secretaria y de Intervención que constan en el expediente.

Vistas las competencias atribuidas al Pleno por el artículo 50.14 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. – Adjudicar la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas a la Asociación de Vecinos el Balcó.

La Asociación deberá gestionar y financiar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de acuerdo con las directrices municipales.

El acceso a las instalaciones será libre y gratuito.

La concesión se concede por un plazo de treinta años, al término de los cuales deberán revertir las instalaciones a favor del Ayuntamiento, previa inspección de los técnicos municipales.

ado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	8/39



Asimismo deberán obtenerse las licencias preceptivas, previas al ejercicio de cualesquiera actividad.

SEGUNDO. - Notificar la resolución a los interesados indicándole los Recursos procedentes en derecho.

Oropesa del Mar a 9 de abril de 2003

EL ALCALDE

Fdo. [REDACTED]

Finalizada la lectura, ningún miembro de la comisión solicita hacer uso de la palabra, por lo que se procede a la votación, la Comisión Informativa aprueba en todos sus términos la propuesta anterior por un voto a favor de don [REDACTED] y cinco abstenciones pertenecientes a los señores don [REDACTED] por ser parte interesada y [REDACTED] de [REDACTED] por ser parte interesada, don [REDACTED] y don [REDACTED] del [REDACTED]

No Obstante, el Pleno resolverá.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION "

Tras la lectura y promovido el debate por parte del Sr. Alcalde, el señor [REDACTED] manifiesta que [REDACTED] y el mismo, se han dado de baja en al asociación de vecinos, en fecha 14/4/03, y por lo tanto ya pueden votar. Tras el debate se procede a la votación aprobándose la propuesta se somete directamente a votación, aprobándose la misma en su integridad por diez votos a favor pertenecientes a los señores [REDACTED] [REDACTED] y la abstención de DON JUAN M. MILLARES [REDACTED] del [REDACTED] por ser parte interesada.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido el presente de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde, en Oropesa del Mar, 28 de abril de 2003

➤ El informe de la inspectora de policía local de 19/08/2022, con el siguiente contenido:

La Inspectora de la Policía Local de Oropesa del Mar, con carnet profesional n.º [REDACTED] con relación a solicitud del departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Oropesa del Mar para que se informe de varios extremos sobre el inmueble con referencia catastral n.º [REDACTED] localizado en la Calle Balconet, n.º 350 (A), se emite el siguiente INFORME.

1º) La parcela 350 (A) está situada en la C/ Balconet y hace esquina con la C/ Libélula. Dicha parcela es contigua a la parcela 350 (B).

2º) Que en dicha parcela se encuentra vallada y en su interior existe una zona ajardinada de césped y arbolado, con zona de columpios y zona de juego de petanca. Se adjuntan foto de dicha parcela.

3º) Que dicha parcela se encuentra vallada y tiene una puerta por la que se puede acceder desde la calle Libélula y otra desde la C/ El Balconet, las cuales se encuentran practicables desde el exterior, pudiendo acceder a la zona libremente.

4º) Que a través de una tercera puerta y desde el interior de la parcela 350 (A) se puede acceder a la parcela 350 (B) que es contigua, la cual también se encuentra practicable.

5º) Que se recababa información a través de la persona que explota la actividad de bar en la parcela contigua, 350 (B) manifestando [REDACTED] que el acceso a la parcela 350 (A) es libre y es utilizada principalmente por sus clientes y socios de la Asociación de Vecinos del Balcó y que no se cobra ningún precio por su utilización.

6º) Respecto de la zona de minigolf situada en la parcela 350 (B), junto al Bar, manifiesta el mismo que tampoco se cobra ningún precio y que es utilizada principalmente por sus clientes.

7º) No se observan ni en la parcela 350 (A) y ni en parcela 350 (B), otro tipo de instalaciones deportivas, salvo lo mencionado: zona de petanca y zona de minigolf.

8º) Se adjunta carta de servicio n.º 1818/2021, sobre informe terreno de titularidad municipal que se corresponde con la citada parcela del Balco n.º 350 (A) y 350 (B), en el que constan fotografías de las instalaciones en dichas parcelas.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	9/39

2. La documentación contenida en el documento denominado 'Expediente punto 2.pdf' incluido en el apartado 'Documentos del expediente 2022/8790Z' es la siguiente:

2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

NOMBRE DOCUMENTO	PAG
Informe del Arquitecto de fecha 23 de agosto de 2022	1
Informe de la Ingeniería Industrial de fecha 24 de agosto de 2022	3

Contenido de la documentación anterior:

- Informe del arquitecto municipal de fecha 23/08/22, con el siguiente contenido:

PRIMERO.-

1.- Que en el inmueble con referencia catastral [REDACTED] localizado en calle Balconet nº350 (B) de la urbanización El Balcó de Oropesa del Mar, existe una instalación terciaria, el Restaurante [REDACTED]

Se trata de suelo clasificado como urbano dotado a dotación pública, zona deportiva, y definido en el planeamiento como ZU-DE.

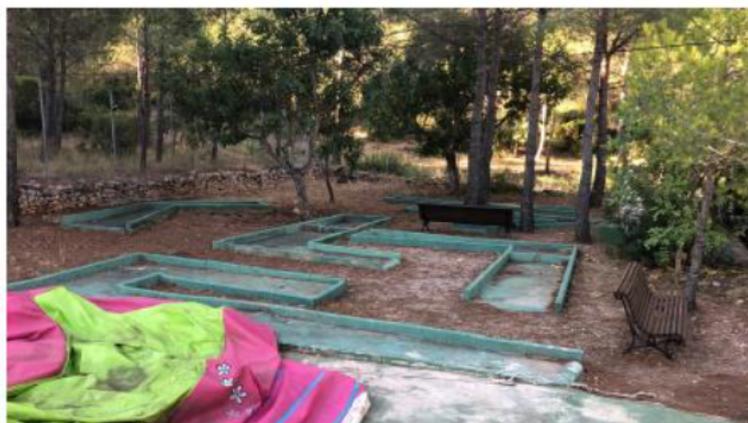
SEGUNDO.-Respecto al objeto de la solicitud.

(i) En primer lugar, que el encargo solicita un expediente de contratación de obras.

Y que debiera encargarse o procederse, por parte del áreas de patrimonio, a la comprobación de la existencia o no de expediente de contratación, y a su diligencia.

(ii) En segundo lugar, existe un área de juegos, un mininigolf de 6 hoyos, asociado al terciario, y que a juicio del abajo firmante, no debiera alcanzar la consideración de instalación deportiva.

Se adjunta imagen.



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	10/39	[REDACTED]



- Informe de la ingeniera industrial de fecha 24/08/22, con el siguiente contenido:

Consultados los archivos municipales, no se ha encontrado expediente administrativo completo sobre la contratación de las obras correspondientes a las instalaciones deportivas ubicadas en el inmueble anterior ni de su proyecto (este último en caso de no haberse suscrito por empleado público), con inclusión de las certificaciones de obras y sus correspondientes facturas, así como tampoco del certificado final de la obra.

3. La documentación contenida en el documento denominado 'Expediente punto 3.pdf' incluido en el apartado 'Documentos del expediente 2022/8790Z' es la siguiente:

3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE RECOJA LA RESOLUCIÓN HABILITANTE PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO POR UNA CASETA DESTINADA A BAR Y SU EXPLOTACIÓN

NOMBRE DOCUMENTO	PAG
Certificado del acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2003 de inicio del expediente de concesión de servicio público para la construcción y posterior explotación de instalaciones deportivas en la ZU-DE situada en la calle Balconet, a la altura de la calle de los Pinos, a la vista de la solicitud de cesión para la construcción de dos pistas de petanca, doce hoyos de mini golf, servicios anexos, vestuarios, servicios y duchas.	1-2
Notificación a la C.P. Urb El Balcó del acuerdo anterior, registro de salida de 12 de febrero de 2003, número 1044	3-5
Informe jurídico de la Técnico de Administración General D ^a . [REDACTED] de fecha 8 de abril de 2003, conformado por la Secretaria Accidental, D ^a . [REDACTED] e intervenido y conformado, elevándolo a reparo de legalidad por la Interventora Municipal. D ^a . [REDACTED]	6-11
Propuesta de acuerdo firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, [REDACTED] de fecha 9 de abril de 2003	12-13
Propuesta de acuerdo sin firmar del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, [REDACTED] de fecha 9 de abril de 2003 en la que consta corregido a mano el plazo de duración de la concesión	14-15
Informe de la Interventora Municipal. D ^a . [REDACTED] de fecha 11 de abril de 2003	16-20
Informe del Arquitecto Municipal de fecha 11 de abril de 2003	21
Certificados d de fecha 14 de abril del Presidente de la Asociación de Vecinos "El Balcó" de que [REDACTED] y [REDACTED] habían causado baja como socios de la Asociación de Vecinos "El Balcó".	22-24
Certificado del acuerdo del Pleno de 17 de abril de 2003 de adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas a la Asociación de Vecinos el Balcó	25-26
Notificación a la C.P. Urb El Balcó del acuerdo anterior, registro de salida de 30 de abril de 2003, número 6353	27-30
Informe de la inspectora de la policía local de fecha 19 de agosto de 2022	31-34

De la documentación relacionada anteriormente, cabe destacar lo siguiente:

- La documentación hasta la página 30 coincide con la documentación recogida en el primer apartado referente al expediente relativo a las instalaciones deportivas.
- El informe de la inspectora de policía local de 19/08/2022, con el siguiente contenido (se recoge un extracto del mismo, sin los anexos):

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	11/39



Con relación a solicitud del Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Oropesa del Mar sobre el asunto de referencia, para que se informe sobre la persona o entidad privada que explota actualmente el bar sito en la parcela ubicada en la C/ El Balconet, n.º 350 (B), se emite el siguiente INFORME:

1º) – Que personada en el lugar indicado, inmueble con referencia catastral n.º [REDACTED] localizado en C/ El Balconet, n.º 350 (B), se observa lo siguiente:

En dicha parcela existe una caseta de madera y porche, tratándose del Restaurante [REDACTED] "Ultima Nota".

También se observa una zona de minigolf, buzones y panel de información de la Asociación vecinos "el balcó".

2º)-Que solicitada la presencia de la persona que explota el local, [REDACTED], con NIE n.º [REDACTED] y domiciliado en C/ [REDACTED] de esta localidad, manifiesta que el titular de la actividad es su mujer [REDACTED], con D.N.I. n.º [REDACTED] y que explota la actividad junto a ella.

Al efecto muestra licencia de la actividad n.º 17/04, a nombre de la citada por cambio de titular por Resolución de la Alcaldía de fecha noviembre de 2.011, de la cual se adjunta foto.

3º) Se adjunta carta de servicio n.º 1818/2021, sobre informe terreno de titularidad municipal que se corresponde con la citada parcela del Balco n.º 350 (A) y 350 (B), en el que constan fotografías de las instalaciones en dichas parcelas.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

4. La documentación contenida en el documento denominado 'Expediente punto 4.pdf' incluido en el apartado 'Documentos del expediente 2022/8790Z' es la siguiente:

4. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LA CASETA O DE SU INSTALACIÓN

NOMBRE DOCUMENTO	PAG
Informe de la Ingeniería Industrial de fecha 24 de agosto de 2022	1

Contenido de la documentación anterior:

- Informe de la ingeniera industrial de fecha 24/08/22, con el siguiente contenido:

Consultados los archivos municipales, **no se ha encontrado** expediente administrativo completo, en su caso, sobre la contratación de la caseta o de su instalación ubicada en el inmueble anterior y de su proyecto, en su caso (este último en caso de no haberse suscrito por empleado público).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	12/39



5. La documentación contenida en el documento denominado 'Expediente punto 5.pdf' incluido en el apartado 'Documentos del expediente 2022/8790Z' es la siguiente:

- INDICE : TRAMITACION LICENCIA DE APERTURA 17/04**
1. Registro 9822 de 23/07/03: Solicitud licencia de apertura de actividad de cafetería en C/ :BALCONET S/N por parte de ASOCIACION VECINOS EL BALCO: se aporta la autoliquidación de las tasas, acta y cif de la Asociación.
 2. Registro 5677 de 01/09/03 de ASOCIACION VECINOS EL BALCO: escrito acreditando la concesión del local: se adjunta certificado de la Concesión de las pistas deportivas de urbanización el Balcó.
 3. Decreto de fecha 02/09/03 para que se emita informe del técnico en relación a la solicitud de licencia de apertura de actividad de cafetería en C/ :BALCONET S/N por parte de ASOCIACION VECINOS EL BALCO.
 4. Informe técnico de fecha 23/09/03 sobre licencia de apertura de actividad de cafetería en C/ :BALCONET S/N por parte de ASOCIACION VECINOS EL BALCO.
 5. Decreto de fecha 25/09/03 para que se admita a trámite la solicitud de de licencia de apertura de actividad de cafetería en C/ :BALCONET S/N por parte de ASOCIACION VECINOS EL BALCO.
 6. Informe técnico de fecha 03/10/03.
 7. Registro 11998 de 13/10/03: Notificación a Jefe Local de Sanidad para emisión de informe.
 8. Informe jefe local de sanidad de fecha 13/12/03.
 9. Decreto de fecha 17/12//03 para que se someta a información pública la solicitud de de licencia de apertura de actividad de cafetería en C/ :BALCONET S/N por parte de ASOCIACION VECINOS EL BALCO.
 10. Registro 14498 de fecha 19/12/03: Solicitud al BOP y anuncio BOP de 30/12/03.
 11. Edicto información pública de fecha 17/12/03.
 12. Registro 14472 de fecha 18/12/03: Notificación a Vecinos colindantes.
 13. Certificado información pública de fecha 26/01/04.
 14. Informe de la técnico de Administración General de fecha 26/01/04.
 15. Resolución de fecha 26/01/04 en relación a la autorización del ejercicio de la actividad.
-
16. Registro 537 de fecha 02/02/04: Notificación a Conselleria de Territorio y vivienda.
 17. Registro 538 de fecha 02/02/04: Notificación a Conselleria de Territorio y vivienda.
 18. Registro 1111 de fecha 16/02/04 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas en relación al informe del Inspector Técnico.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/10/2022 08:51:26	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code	Página	13/39	



19. Registro 2371 de fecha 06/04/04: Autorización de Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas: RESOLUCION 101/04.
20. Resolución licencia de apertura 17/04 de fecha 07/04/04.
21. Registro 3470 de fecha 07/04/04: Notificación de la Resolución licencia de actividad 17/07 a la Asociación de vecinos El Balcó.
22. Registro 3492 de fecha 07/04/04: justificante remisión resolución licencia actividad 17/04 a Conselleria de Justicia y Administraciones públicas.
23. Registro 3493 de fecha 07/04/04: justificante remisión resolución licencia actividad 17/04 a Conselleria de Territorio y vivienda.
24. Registro 4556 de 25/05/04: se presenta seguro de responsabilidad civil.
25. Registro 5774 de 22/06/04: se presenta Certificado de instalación de fecha 18/06/04.
26. Informe técnico desfavorable de fecha 23/06/04.
27. Registro 6017 de 28/06/04: se presenta escrito de subsanación.
28. Informe técnico favorable de fecha 23/06/04.
29. Resolución de la licencia de funcionamiento 17/04 de fecha 01/07/04.
30. Registro 7314 de fecha 05/07/04: Notificación de la Resolución licencia de funcionamiento 17/04 a la Asociación de vecinos El Balcó.
31. Registro 7315 de fecha 05/07/04: justificante remisión resolución licencia funcionamiento 17/04 a Conselleria de Territorio y vivienda.
32. Registro 7316 de fecha 05/07/04: justificante remisión resolución licencia funcionamiento 17/04 a Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.
33. Cartón de Licencia de apertura de establecimientos n.º 17/04 de fecha 01/07/04.
34. Registro 2010013719 de fecha 14/09/10: Solicitud de cambio de titular de la licencia de apertura 17/04 a favor de M^a [REDACTED]: se incluyo el contrato de arrendamiento y el certificado del técnico de fecha 07/09/10.
35. Informe jurídico favorable a la concesión del cambio de titular de fecha 23/11/11.
36. Resolución n.º 2575/2011 de fecha 28/11/11: cambio de titular expediente licencia de actividad 17/2004.
37. Registro 11275 de fecha 30/11/11: Notificación del cambio de titular de licencia de actividad 17/2004 a M^a [REDACTED].

Destacamos como documentación relevante, la siguiente:

- Documento referenciado en el índice como documento 1, no es la solicitud de la Asociación, sino un registro de salida de un Oficio de alcaldía de 15/07/2003, dirigida a la Asociación de vecinos de 'El Balcó', con el asunto: 'Documentación licencia de cafetería'.
No es posible que se adjunte la documentación que se indica, pues es posterior al registro de salida.
- Notificación de 30/04/2003 a la Comunidad de propietarios Urbanización el Balcó, del acuerdo de pleno de 17/04/2003 con título: "Concesión de las pistas deportivas de Urba. El Balco", referenciado anteriormente.
- Autoliquidación de licencia de apertura de establecimientos (clase de actividad 'Bar con terraza') de fecha 27/08/2003 por importe de 352,43 € cuyo sujeto pasivo figura la citada Asociación de vecinos el Balcó.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	14/39



- Acta de la asamblea general de la Asociación de vecinos el Balcó de fecha 14/08/2003, que se encuentra incompleta, en cuyo orden del día y, entre otros, se encuentra el punto "3) Informe del presidente sobre la cesión por parte del Ayuntamiento del terreno deportivo donde está ubicada la sede social y la situación actual del aprovechamiento del mismo, incluyendo el funcionamiento del bar-cantina y las zonas deportivas". Del contenido del acta se extrae que el bar lleva en funcionamiento un mes y que la explotación de la actividad se lleva a cabo por una "empresa concesionaria", distinta de la propia asociación. Se muestra extracto de la citada acta:

Antes de dar comienzo a la reunión, el Presidente explica de forma resumida lo concerniente al Bar-Cantina, ya que en la Asamblea anterior estaba por efectuar y en esta ya está en funcionamiento. Comunica a todos los presentes que los gastos soportados por esta Asociación han sido los de acondicionar el terreno además de las instalaciones básicas. La empresa concesionaria que explota la actividad se ha encargado del acondicionamiento para su funcionamiento, maquinaria, mobiliario y enseres; también son ellos los que soportan los gastos de luz y de agua, así como la persona encargada de custodiar el bar durante la noche.

La Directiva cree que hemos tenido mucha suerte al encontrar a un buen profesional, ya que en el mes de funcionamiento que lleva, por el momento el saldo es muy favorable. Tanto los vecinos como la empresa están satisfechos y eso es algo que nos beneficia enormemente, pues de no ser así estaríamos buscando una persona continuamente para no cerrar el local y tener donde ir.

- Escrito de 1/09/2003 de la Asociación de vecinos solicitando la concesión de licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de 'Bar con terraza' en el local sito en C/ El Balconcito, sobre el que indica que es concesionario.
- Informe del aparejador municipal de fecha 23/09/2003, en el que se indica que la licencia solicitada se ajusta a las normas establecidas en el PGOU vigente, vista la solicitud y proyecto técnico.

ACTIVIDADES

INFORME DEL TECNICO MUNICIPAL

██████████ Aparejador Municipal de ésta villa, vista la solicitud y proyecto técnico que anteceden a la actividad de que para la obtención de licencia municipal ha presentado D.ASOCIACION DE VECINOS EL BALCO, en cumplimiento del anterior Decreto, el funcionario que suscribe emite el siguiente

INFORME :

- Emplazamiento de la actividad C/ BALCONET S/N
- Ordenanza aplicable según PGOU LA DEL PLAN PARCIAL
- Usos permitidos en el emplazamiento RESIDENCIAL y DOTACIONALES PUBLICOS CON SERVICIOS
- El inmueble en que se ejercerá la actividad, SI, cumple el planeamiento en vigor.
- AFORO: 99 personas, incluida terraza

En consecuencia, la licencia solicitada se ajusta a las normas establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Oropesa del Mar a 23de septiembre de 2.003

Cabe indicar que en el expediente no consta proyecto técnico alguno relativo a la actividad para la que se solicita licencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/██████████	Página	15/39



- Resolución de la Comisión Provincial de Calificación de Actividades de 31 de marzo de 2004, en la que se indica de forma expresa que la actividad no podrá comenzar antes de la expedición de comprobación favorable por el Ayuntamiento:

El Ayuntamiento tras haber recibido todos y cada uno de los informes y autorizaciones que en su caso procedan, ha de RESOLVER sobre la licencia solicitada de conformidad con el acuerdo de esta Comisión Provincial de Calificación de Actividades, dentro del plazo de 10 DIAS, a contar desde el día siguiente al del recibí del último informe y/o autorización. La Resolución que se adopte deberá notificarse a esta Comisión Provincial de Calificación de Actividades, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de su adopción.

Otorgada la licencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la citada Ley, la actividad no podrá comenzar a ejercerse antes de que se haya expedido el acta de comprobación favorable por parte de ese Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento previsto en el precepto.

CASTELLÓN, 31 DE MARZO DE 2.004

- Resolución de alcaldía (sin número), de fecha 7/04/2004, por la que se concede a la Asociación de Vecinos el Balcó, la **licencia de instalación** para el desarrollo de la actividad de Bar, con número 17/04, para su ejercicio en local sito en la Calle Balconet s/n de la Urbanización El Balcó de Oropesa del mar, indicándose que la licencia de instalación no faculta para el inicio de la actividad en tanto no se cumplan ciertos requisitos que deben acreditarse (informe del redactor del proyecto sobre el cumplimiento del mismo, seguro de responsabilidad civil, accesibilidad, extintores,...).
- Resolución de alcaldía (sin número), de fecha 01/07/2004, por la que se concede a la Asociación de Vecinos el Balcó, la **licencia de funcionamiento** para el desarrollo de la actividad de Bar, con número 17/04, para su ejercicio en local sito en la Calle Balconet s/n de la Urbanización El Balcó de Oropesa del mar, con licencia de instalación 17/04.
- Documento de 1/07/2004 correspondiente al Cartón para exposición de la "Licencia de apertura de establecimientos" - 17/04 y recepción de la misma por el representante de la Asociación.
- Instancia de registro de entrada de fecha 14/09/2010 por la que se solicita cambio de titularidad de la licencia de la actividad de BAR en C/ Balconet 350 con núm. 17/04,
- Contrato de arrendamiento de 30/09/2009 entre la Asociación de vecinos el Balcó y una tercera persona física, con inicio el 2/01/2010, con una duración de 5 años, prorrogable por anualidades, y por un precio de 300 € mensuales brutos, incrementable a partir de 2012, en su caso, con el incremento del IPC. Se establece como inicio de la actividad, tras la realización de las obras de adecuación
- Certificado de arquitecto privado de 7/09/2010 en el que se indica que "razonablemente" y "sustancialmente" el local comercial cumple con las condiciones establecidas en el proyecto con el que se obtuvo licencia para el Bar.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	16/39



- Informe de la jefa de los servicios jurídicos del Área de Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente de la entidad denunciada por la que se indica que se han seguido los trámites para el cambio de titularidad de la licencia de actividad 17/04
 - No consta informe técnico municipal respecto del cumplimiento del proyecto.
 - Resolución de alcaldía núm. 2575/2011 de fecha 28/11/2011, por la que se concede el cambio de titularidad de la licencia de Actividad 17/2004.
6. La documentación contenida en el documento denominado 'Expediente punto 6.pdf' incluido en el apartado 'Documentos del expediente 2022/8790Z' es la siguiente:

6. CUALQUIER EXPEDIENTE CONEXO O COMPLEMENTARIO: EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO	
NOMBRE DOCUMENTO	PAG
Encargo n.º 42315, de fecha 23 de noviembre de 2020 realizado por D.ª María Jiménez Román, la Alcaldesa, a la TAG de Patrimonio, de que se realice una inspección en todos los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento y se indique qué hay en dichos inmuebles y una vez realizada esa inspección se compruebe con el listado de concesiones demaniales correctamente licitadas para así esclarecer que parcelas están ocupadas sin haber realizado el correspondiente procedimiento, tras poner de manifiesto en una reunión departamental D.ª, Técnico de Actividades, que se estaba explotando por parte del Restaurante Rafaele el local del club social de la Asociación de Vecinos El Balcó, que es de propiedad municipal, sin pagar ningún canon y sin título para ello.	1
Parte de la Policía Local número 1818/2021, de fecha 10 de febrero de 2021	2-3
Informe jurídico de D.ª la TAG de Patrimonio de fecha 22 de abril de 2022, relativo a la posible revisión de oficio del procedimiento de adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas a la Asociación de Vecinos el Balcó terreno ZU-DE, situado en la Calle Balconet aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de abril de 2003	4-9
Providencia de D.ª la Alcaldesa, de fecha 5 de junio de 2021, de incoación de de la revisión de oficio del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2003, por el que se adjudicó la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas a la Asociación de Vecinos el Balcó, en el terreno ZU-DE, situado en la Calle Balconet, para la construcción de dos pistas de petanca, doce hoyos de mini golf, servicios anexos, vestuarios, servicios y duchas, por un plazo de treinta años, por entender que es susceptible de incurrir en una infracción del ordenamiento jurídico que puede suponer su nulidad de pleno derecho.	10-12
Informe técnico de D. Arquitecto Municipal, de fecha 17 de junio de 2021, de comprobación de si las instalaciones descritas por la Policía Local está ocupando la parcela municipal ZU-DE de la calle El Balconet	13-15
Informe técnico de D. Arquitecto Municipal, de fecha 18 de junio de 2021	16-18
Informe de fecha 18 de junio de 2021 firmado por D. abogado de despacho que tiene adjudicado el contrato del servicio de defensa y representación letrada en juicio, procedimiento contencioso-administrativo y laboral, y asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, sobre la relevancia penal de la concesión administrativa de terrenos municipales a favor de la Asociación de Vecinos El	19-24

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code	Página	17/39



Balcó	
Informe técnico de D. [REDACTED] Arquitecto Municipal, de fecha 29 de octubre de 2021, de ampliación de su informe anterior	25-29
Informe jurídico de D ^a [REDACTED] la TAG de Patrimonio, conformado por D. [REDACTED] Secretario General, de fecha 10 de febrero de 2022, para remitir el expediente al Ministerio Fiscal	30-41
Presentación en la Fiscalía Provincial de Castellón el 15 de febrero de 2022	42-55
Decreto de la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Castellón de fecha 1 de marzo de 2022	56
Informe jurídico de [REDACTED] la TAG de Patrimonio, conformado por D. [REDACTED] Secretario General, de fecha 13 de abril de 2022, de inicio del procedimiento de revisión de oficio	57-68
Propuesta de acuerdo de D ^a [REDACTED] la Alcaldesa, de inicio del procedimiento de revisión de oficio, de fecha 2 de mayo de 2022	69-80
Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Permanente de Hacienda, Contratación, Empleo y Comercio de fecha 6 de mayo de 2022	81-93
Certificado acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 12 de mayo de 2022, de inicio del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas en la ZU-DE, situada en la calle Balconet, a la altura de la calle de los Pinos, a la Asociación de Vecinos el Balcó acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 17 de abril de 2003, por considerar que se encuentra incurso en la causa de nulidad de haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y dar audiencia a los interesados por plazo de quince días hábiles, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al respecto.	94-106
Notificación dirigida a D ^a [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2022	107-119
Notificación dirigida a la Asociación de Vecinos El Balcó de fecha 19 de mayo de 2022	120-134
Informe jurídico de D ^a [REDACTED] la TAG de Patrimonio, conformado por D. [REDACTED] Secretario General, de fecha 5 de julio de 2022, para solicitar el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana	135-143
Propuesta de acuerdo de D ^a [REDACTED] la Alcaldesa, de solicitud del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, de fecha 1 de agosto de 2022	144-152

De la documentación relacionada anteriormente, cabe destacar lo siguiente:

- Acuerdo plenario de la entidad denunciada de fecha 12/05/2022, por el que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas en la ZU-DE, situada en la calle Balconet, a la altura de la calle de los Pinos, a la Asociación de Vecinos el Balcó acordado por el pleno en sesión de 17/04/2003, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad, al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	18/39



7. La documentación contenida en el documento denominado 'Expediente punto 7.pdf' incluido en el apartado 'Documentos del expediente 2022/8790Z' es la siguiente:

7. CERTIFICADO DE LA INDICACIÓN DE LOS TITULARES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES	
NOMBRE DOCUMENTO	PAG
Informe de la tesorería de fecha 17 de agosto de 2022	1

En dicho informe se indica la titularidad municipal de los inmuebles con referencias catastrales 5610701BE5451S0001ZI y 5610702BE5451S0001UI con anterioridad al 2003.

8. La documentación contenida en el documento denominado 'Expediente punto 8.pdf' incluido en el apartado 'Documentos del expediente 2022/8790Z' es la siguiente:

8. CERTIFICADO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS O RESTO DE TRIBUTOS ASOCIADOS AL INMUEBLE	
NOMBRE DOCUMENTO	PAG
Informe de la tesorería de fecha 24 de agosto de 2022	1

El contenido de dicho informe es el siguiente:

<p>Visto el informe emitido por esta tesorería, en fecha 17 de agosto de 2022, sobre la titularidad de los inmuebles indicados en el texto del encargo según el cual:</p> <p>*Consultados los datos solicitados en la sede electrónica del Catastro, se obtiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Referencia catastral [REDACTED] titularidad del Ayuntamiento de Oropesa del Mar con anterioridad al 2003.• Referencia catastral [REDACTED] titularidad del Ayuntamiento de Oropesa del Mar con anterioridad al 2003. <p>Visto el informe emitido por la Inspectora de la Policía Local, de 19 de agosto de 2022, en el que se indica que "solicitada la presencia de la persona que explota el local, [REDACTED], con NIE n.º [REDACTED] y domiciliado en C/ [REDACTED] Antequera, [REDACTED] de esta localidad, manifiesta que el titular de la actividad es su mujer [REDACTED], con D.N.I. n.º [REDACTED] y que explota la actividad junto a ella."</p> <p>Se informa que, consultados los registros del programa de gestión tributaria y recaudación del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, no constan emitidas liquidaciones ni recibos del Impuesto sobre bienes inmuebles sobre los citados inmuebles puesto que estos son titularidad del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.</p>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	19/39	

Así mismo, y a partir de la información obtenida del informe de la Inspectora de la Policía Local, no consta tampoco emitida ninguna liquidación o autoliquidación a nombre de [REDACTED], con NIE [REDACTED], ni de [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], en relación a los citados inmuebles.

Dada la escasa información facilitada y para poder efectuar una búsqueda más exhaustiva, se requiere se indique sujeto pasivo y tributo del que debe comprobarse si ha sido emitida la correspondiente liquidación o autoliquidación.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

9. La documentación contenida en el documento denominado 'Solicitud' incluido en el apartado 'Fase: sin fase' es la resolución 663/2022 de 05/08/2022 dictada por el director de la AVAF.
10. La documentación contenida en el documento denominado 'Informe Técnico' incluido en el apartado 'Fase: Iniciación', se corresponde con el informe de la tesorera municipal de fecha 17/08/2022, sobre la titularidad municipal de los inmuebles con referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED] con anterioridad al 2003, que se corresponde con el documento recogido en el apartado 7. anterior.
11. La documentación contenida en el documento denominado 'Certificado' incluido en el apartado 'Fase: Finalización', se corresponde con la certificación de secretaría municipal de 17/08/2022 sobre el informe anteriormente referenciado de la tesorera municipal de fecha 17/08/2022.
12. La documentación contenida en el documento denominado 'Informe Técnico' incluido en el apartado 'Fase: Finalización' se corresponde con el informe de la inspectora de policía local de fecha 19/08/2022, recogido anteriormente en el expediente referenciado como punto 3.
13. La documentación contenida en el documento denominado 'Informe Técnico' incluido en el apartado 'Fase: Finalización' se corresponde con el informe de la inspectora de policía local de fecha 19/08/2022, recogido anteriormente en el punto 1.
14. La documentación contenida en el documento denominado 'Informe Técnico' incluido en el apartado 'Fase: Finalización' se corresponde con el informe del arquitecto municipal de fecha 23/08/22, recogido anteriormente en el punto 2.
15. La documentación contenida en el documento denominado 'Informe Técnico' incluido en el apartado 'Fase: Finalización' se corresponde con el informe de la ingeniera industrial de fecha 24/08/22, recogido anteriormente en el punto 2.
16. La documentación contenida en el documento denominado 'Informe Técnico' incluido en el apartado 'Fase: Finalización' se corresponde con el informe de la ingeniera industrial de fecha 24/08/22, recogido anteriormente en el punto 4.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	20/39

17. La documentación contenida en el documento denominado 'Informe Técnico' incluido en el apartado 'Fase: Finalización' se corresponde con el informe de la tesorera municipal de fecha 24/08/22, recogido anteriormente en el punto 8.
18. La documentación contenida en el documento denominado 'Informe Técnico' incluido en el apartado 'Fase: Finalización' se corresponde con el informe de la ingeniera industrial de fecha 24/08/22, en el que se indica que se ha encontrado el expediente completo sobre la licencia de actividad de bar, adjuntándose el expediente completo, que se corresponde con el documento siguiente.
19. La documentación contenida en el documento denominado 'tramitacion lic.apertura 17.04 bar el balco.pdf' incluido en el apartado 'Fase: Finalización' se corresponde con el expediente sobre la licencia de actividad del bar con número 17/2004, que incluye los mismos documentos que recogidos en el apartado 5 anterior, hasta el documento 33.
20. La documentación contenida en el documento denominado 'Certificado' incluido en el apartado 'Fase: Finalización', se corresponde con la certificación de secretaria municipal de 24/08/2022 sobre el informe anteriormente referenciado de la tesorera municipal de fecha 24/08/2022.

- **Análisis de la documentación aportada**

Se ha realizado un análisis exhaustivo tanto de la alerta, de toda la documentación aportada relacionada anteriormente, de la cual detallamos en el apartado siguiente aquella que ha sido necesaria para el análisis de los hechos relevantes de la documentación.

Octavo.- Informe provisional de investigación

En fecha 26/09/2022, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación disponible, la requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación, se concluyó la existencia de las siguientes irregularidades:

1. En relación con la irregularidad en la tramitación de la concesión demanial

- Se constata que la **concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas** (dos pistas de petanca, doce hoyos de mini golf, servicios anexos, vestuarios, servicios y duchas) a la Asociación de Vecinos el Balcó (adjudicación 17/04/2003) en un bien de dominio público local (Calle Balconet nº 350 de la Urbanización El Balcó de Oropesa del Mar), **se llevó a cabo prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido**, adquiriéndose, presuntamente por parte del adjudicatario, facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición. (y con los informes jurídicos y de intervención desfavorables, incluyendo reparo de legalidad de la intervención.

Si bien consta acuerdo de pleno de iniciación del expediente de adjudicación, así como acuerdo de adjudicación, no constan pliegos, ni publicaciones, ni concurrencia pública, ni

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/10/2022 08:51:26	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación		Página	21/39	

formalización. Tampoco consta proyecto de obras ni licencia de obras accesoria en relación con las instalaciones deportivas objeto del contrato; ni consta contraprestación económica relativa al contrato.

Por su parte, consta un incumplimiento de la normativa reguladora de las causas de abstención, al haber participado el alcalde y dos concejales en los que se daba una causa de abstención (por ser asociados de la Asociación de vecinos de referencia) en trámites del expediente de referencia.

- Se constata la concesión de **licencia de actividad de bar** al adjudicatario del contrato de referencia (*Asociación de Vecinos el Balcó*), en calidad de concesionario, **sin título habilitante para ello**, puesto que no contaba con habilitación específica dentro de la concesión adjudicada el 17/04/2003.

Se constata, asimismo, que la actividad de bar concedida se encontraba en funcionamiento y era gestionada por un tercero distinto a la Asociación de vecinos (según acta de su asamblea de 14/08/2003), antes de que fuese solicitada la licencia por la Asociación de Vecinos, sin que se hubiesen iniciado procedimientos sancionadores o de restauración de la legalidad.

Asimismo, se constata que se solicitó el cambio de titularidad de la licencia de actividad posteriormente a su cambio efectivo y sin que conste pago de tasa alguno y sin comprobación o informe sobre la posibilidad o no de subcontratación dentro de la concesión.

- Consta informe del arquitecto municipal de 23/08/2022, en el que se indica en relación con la actividad que existe una instalación terciaria (el Restaurante "██████████" tratándose de suelo clasificado como dotación pública, zona deportiva, y definido en el planeamiento como ZU-DE área de juegos, un minigolf de 6 hoyos, asociado al terciario, y que a juicio del técnico, no debiera alcanzar la consideración de instalación deportiva.
- No consta el pago del Impuesto sobre bienes inmuebles por parte de la entidad concesionaria, como sujeto pasivo del impuesto.
- No constan expedientes por licencias de obra en relación con las instalaciones deportivas ni la instalación del local destinado a Bar (ni la inicial ni la que se indica que se realiza a finales de 2009 y principios de 2010), sin que se hubiesen iniciado procedimientos sancionadores o de restauración de la legalidad.
- Se constata la iniciación de la tramitación de procedimiento de revisión de oficio, figurando, entre otros documentos, el acuerdo plenario de la entidad denunciada de fecha 12/05/2022, por el que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas en la ZU-DE, situada en la calle Balconet, a la altura de la calle de los Pinos, a la Asociación de Vecinos el Balcó acordado por el pleno en sesión de 17/04/2003, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad, al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/██████████	Página	22/39

No obstante lo anterior, no se incluye en el expediente análisis de la situación actual ni las consecuencias económicas y jurídicas de la nulidad del acuerdo, con la reclamación, en su caso de indemnizaciones, ni la iniciación de expedientes de responsabilidad de funcionarios y autoridades a que, en su caso, hubiera lugar.

2. En relación con irregularidades en materia de transparencia

- No consta publicación de las actas plenarias de la entidad denunciada anteriores a 5/11/2020, ni en el portal de transparencia de su sede electrónica, ni en su web municipal.

El informe provisional de investigación fue notificado a la entidad denunciada en fecha 26/09/2022, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida núm. 2022001101, de fecha 26/09/2022), concediéndole un plazo de 10 días a contar desde la recepción del citado informe para formular las alegaciones que se considerasen oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Noveno.- Trámite de audiencia

Fuera del plazo de audiencia concedido a la entidad denunciada (que finalizaba el 10/10/2022), se han presentado las siguientes instancias por parte de la entidad denunciada:

- En fecha 18/10/2022 mediante registro de entrada en la AVAF núm. 2022001307, por parte de la entidad denunciada, se presentó escrito adjuntando documentación adicional a la remitida en fecha 2 de septiembre de 2022, referente al punto 6 *"cualquier expediente conexo o complementario: expediente de revisión de oficio"*, al haberse acordado por el Pleno el 8 de septiembre de 2022 su remisión al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana para la emisión de su preceptivo dictamen. Al escrito anterior, se adjunta la siguiente documentación:

NOMBRE DOCUMENTO	PAG
Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Permanente de Hacienda, Contratación, Empleo y Comercio, de fecha 2 de septiembre de 2022, de solicitud del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana a la revisión de oficio	1 a 10
Certificado acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 8 de septiembre de 2022, de solicitud del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana a la revisión de oficio	11 a 20
Notificación dirigida a [REDACTED] de fecha 16 de septiembre de 2022, recibida el 22 de septiembre de 2022	21 a 32
Notificación dirigida a la Asociación de Vecinos El Balcó de fecha 16 de septiembre de 2022, recibida el 22 de septiembre de 2022	33 a 43
Oficio, de fecha 7 de octubre de 2022, dirigido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana solicitando la emisión del oportuno dictamen favorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en relación con el expediente de revisión de oficio del acuerdo de adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas en la ZU-DE, situada en la calle Balconet	44 a 45
Justificante de registro de salida SIR del oficio dirigido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, de fecha 7 de octubre de 2022	46

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	23/39

Visto el escrito anterior y la documentación adjunta, se constata que no se han presentado alegaciones propiamente dichas al informe provisional, sino documentación complementaria a la ya presentada, relativa a los nuevos trámites efectuados en el expediente de revisión de oficio del acuerdo de adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas en la ZU-DE a la Asociación de Vecinos el Balcó, acordado por el pleno en sesión celebrada el día 17 de abril de 2003, por causa de nulidad al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

2. En fecha 21/10/2022 mediante registro de entrada en la AVAF núm. 2022001329, por parte de la entidad denunciada, se presentó escrito de 20/10/2022 adjuntando providencia de alcaldía de 13/10/2022, informe técnico de 14/10/2022 y notificaciones de 17/10/2022 dirigidas a los concejales intervinientes en el Pleno de fecha 17 de abril de 2003 y a los funcionarios que emitieron informe en relación con el acuerdo de referencia de concesión y ocupación de dominio público de Oropesa del Mar (Calle Balconet núm. 350), para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de 10 días hábiles. Al escrito anterior, se adjuntan dichos documentos. No consta presentación de alegaciones por parte de los citados sujetos.

No consta presentación de documentación alguna relativa a alegaciones por parte de los citados sujetos.

Décimo.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), se ha emitido informe final de investigación en fecha 27/10/2022, en el que se concluye que se ha acreditado la existencia de las siguientes irregularidades:

1. En relación con la irregularidad en la tramitación de la concesión demanial

- Se constata que la **concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas** (dos pistas de petanca, doce hoyos de mini golf, servicios anexos, vestuarios, servicios y duchas) a la Asociación de Vecinos el Balcó (adjudicación 17/04/2003) en un bien de dominio público local (Calle Balconet nº 350 de la Urbanización El Balcó de Oropesa del Mar), **se llevó a cabo prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido**, adquiriéndose, presuntamente por parte del adjudicatario, facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición. (y con los informes jurídicos y de intervención desfavorables, incluyendo reparo de legalidad de la intervención.

Si bien consta acuerdo de pleno de iniciación del expediente de adjudicación, así como acuerdo de adjudicación, no constan pliegos, ni publicaciones, ni concurrencia pública, ni formalización. Tampoco consta proyecto de obras ni licencia de obras accesoria en relación con las instalaciones deportivas objeto del contrato; ni consta contraprestación económica relativa al contrato.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	24/39

17/04/2003, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad, al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Así mismo, consta acuerdo plenario de 8/09/2022 de solicitud del dictamen preceptivo del Consejo jurídico consultivo de la Comunitat Valenciana a la revisión de oficio de referencia, así como su remisión a dicho órgano en fecha 7/10/2022.

No obstante lo anterior, no se incluye en el expediente análisis de las consecuencias jurídicas, a nivel patrimonial, ni económicas de la nulidad del acuerdo, con la reclamación, en su caso de indemnizaciones, ni la iniciación de expedientes de responsabilidad de funcionarios y autoridades a que, en su caso, hubiera lugar.

2. En relación con irregularidades en materia de transparencia

- No consta publicación de las actas plenarias de la entidad denunciada anteriores a 5/11/2020, ni en el portal de transparencia de su sede electrónica, ni en su web municipal.

Análisis de los hechos y alegaciones

A continuación, se relacionan los hechos e irregularidades constatados en relación con la ocupación del dominio público por parte de una entidad privada y la explotación de las instalaciones deportivas ubicadas en el inmueble con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED] sito en Calle Balconet nº350 de la Urbanización El Balcó de Oropesa del Mar, todas ellas recogidos en el informe provisional, sin que consten presentadas alegaciones por parte de la entidad denunciada, por lo que se reiteran en su integridad, sin perjuicio de las apreciaciones efectuadas al final del presente apartado:

Primero.- En relación con la irregularidad en la tramitación de la concesión demanial

Analizada de forma exhaustiva la documentación e información recogida en el anterior apartado "Séptimo.- Información y documentación aportada y analizada en la fase de investigación" de los antecedentes de hecho, se constata lo siguiente:

- Sobre las instalaciones deportivas**

El 17/04/2003, se adjudicó a la *Asociación de Vecinos el Balcó* (solicitante de la cesión de un bien de dominio público con carácter dotacional -calificado como urbano, destinado a dotación pública zona deportiva, definido en el planeamiento como ZU-DE, de titularidad municipal y de carácter demanial-), el Contrato concesión de servicio público para la construcción y posterior explotación de instalaciones deportivas en la ZU-DE situada en la calle Balconet, a la altura de la calle de los Pinos (construcción de dos pistas de petanca, doce hoyos de mini golf, servicios anexos, vestuarios, servicios y duchas), con las siguientes incidencias:

- En el citado acuerdo se hace referencia a la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la normativa de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			[REDACTED]
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	26/39	[REDACTED]

contratos de las Administraciones públicas y la normativa urbanística vigente estatal y autonómica.

No consta tramitado, por tanto, procedimiento de concesión demanial según la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas¹ y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales², sino que inicialmente pretende tramitarse un procedimiento de contratación administrativa; si bien no consta motivación de la elección del procedimiento más ajustado a llevar a cabo; esto es, concesión demanial (normativa patrimonial), o contrato administrativo (normativa contractual).

- Se adoptó el citado acuerdo sin seguir el procedimiento legal oportuno y con informes de secretaría e intervención desfavorables con emisión de reparo de legalidad por la intervención.
- En concreto, en cuanto al incumplimiento de la normativa contractual (ante la elección de tramitar la solicitud mediante procedimiento contractual), la adjudicación de referencia a la Asociación de Vecinos el Balcó, se efectúa sin constar pliegos de condiciones administrativas ni técnicas, sin constar la correspondientes publicidad y concurrencia pública, ni constar formalización, ...

Asimismo, no consta acreditada la capacidad de obrar de la asociación para el objeto de la concesión, puesto que la posibilidad de que una asociación pueda acceder a contratos convocados por las Administraciones Públicas depende de su capacidad de obrar, la cual, a su vez, viene condicionada a la circunstancia de que en los respectivos estatutos se incluya como objeto de la asociación o sociedad el que lo es del propio contrato. Ello no queda acreditado en el expediente.

Tampoco consta proyecto de obras ni licencia de obras accesoria en relación con las instalaciones deportivas objeto del contrato ni del vallado del inmueble.

No se especifica la referencia catastral del inmueble objeto de la concesión, visto que en la Calle Balconet nº 350 figuran dos inmuebles catastrales:

- [REDACTED] C/ Balconet núm. 350 [A]
- [REDACTED] C/ Balconet núm. 350 [B]

Por último, cabe indicar que no consta contraprestación económica relativa al contrato ni motivación para ello.

- Consta una adjudicación por un plazo de treinta años, si bien en la propuesta firmada de alcaldía, figuraba una duración de 10 años.
- Por su parte, consta un incumplimiento de la normativa reguladora de las causas de abstención, al haber participado el alcalde y dos concejales en los que se daba una causa de abstención (por ser asociados de la Asociación de vecinos de referencia) en trámites del

¹ Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/03/33/con>

² Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1986/06/13/1372/con>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	27/39

expediente de referencia (propuesta de acuerdo de 13/01/2003, comisión informativa de 13/01/2003, acuerdo de pleno de 28/01/2003, 17/04/2003).

Ello, puesto que a pesar de constar certificación de baja como socios de la Asociación de referencia el 14/04/2003 del alcalde (FGG) y dos concejales (MiGG y FJS), con carácter previo eran parte interesada y con carácter posterior seguían siéndolo, sin que tal baja suponga en sí misma la eliminación de una o varias de las causas de abstención reguladas en la normativa aplicable³.

En relación con ello, cabe indicar que se observa que el Alcalde de la entidad denunciada (FGG) y una concejal (MiGG) en el momento de la adjudicación de la concesión (ambos se encontraban en la sesión plenaria de 17/04/2003), se encontraban como asistentes a la Asamblea en calidad de propietario de una de las parcelas, a pesar de constar en el expediente relativo a la concesión, documento de baja como miembro de la Asociación de vecinos en fecha 14/04/2003 y, a pesar, de seguir siendo concejales de la entidad denunciada en el momento de celebrarse la citada asamblea⁴.

• **Actividad para el establecimiento, apertura y funcionamiento de bar con terraza**

- Se constata que posteriormente, el 1/07/2004, se concede **licencia de actividad** a la citada Asociación de vecinos para el establecimiento, apertura y funcionamiento para bar con terraza en la Calle Balconet nº 350, en inmueble, **sin título habilitante para ello**.

Lo anterior se concluye, puesto que no consta ningún acto administrativo de concesión para la instalación y explotación de un bar en el bien de dominio público local sito en Calle Balconet nº350 de la Urbanización El Balcó de Oropesa del Mar, visto que en la concesión acordada el 17/04/2003 no incluye la explotación de ninguna actividad de Bar, sino únicamente de instalaciones deportivas (dos pistas de petanca, doce hoyos de minigolf, servicios anexos, vestuarios, servicios y duchas). Ello, más si cabe, cuando no constan cláusulas que regulen la contratación.

- Tampoco consta que se tramitase modificación contractual para incluir la actividad de bar ni otro procedimiento de concesión demanial.

³ Ley 30/1992, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 "Art. 28 Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

⁴ FGG (que tras las elecciones ya no ostentaba la alcaldía)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	28/39

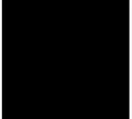
- Asimismo, se constata, que no se comprobó la titularidad del inmueble objeto de la licencia de actividad ni la adecuación de la misma al contenido del acuerdo concesional (si bien el acuerdo concesional tiene vicios de nulidad de pleno de derecho).
- Se constata, asimismo, que la actividad de bar concedida se encontraba en funcionamiento y era gestionada por un tercero distinto a la Asociación de vecinos (según acta de su asamblea de 14/08/2003), antes de que fuese solicitada la licencia por la Asociación de Vecinos (1/09/2003), sin que se hubiesen iniciado procedimientos sancionadores o de restauración de la legalidad.
- Se muestra extracto del acta de la asamblea general de la Asociación de vecinos el Balcó de fecha 14/08/2003, que se encuentra incompleta, en cuyo orden del día y, entre otros, se encuentra el punto "3) Informe del presidente sobre la cesión por parte del Ayuntamiento del terreno deportivo donde está ubicada la sede social y la situación actual del aprovechamiento del mismo, incluyendo el funcionamiento del bar-cantina y las zonas deportivas". Del contenido del acta se extrae que el bar lleva en funcionamiento un mes y que la explotación de la actividad se lleva a cabo por una "empresa concesionaria", distinta de la propia asociación:

Antes de dar comienzo a la reunión, el Presidente explica de forma resumida lo concerniente al Bar-Cantina, ya que en la Asamblea anterior estaba por efectuar y en esta ya está en funcionamiento. Comunica a todos los presentes que los gastos soportados por esta Asociación han sido los de acondicionar el terreno además de las instalaciones básicas. La empresa concesionaria que explota la actividad se ha encargado del acondicionamiento para su funcionamiento, maquinaria, mobiliario y enseres; también son ellos los que soportan los gastos de luz y de agua, así como la persona encargada de custodiar el bar durante la noche.

La Directiva cree que hemos tenido mucha suerte al encontrar a un buen profesional, ya que en el mes de funcionamiento que lleva, por el momento el saldo es muy favorable. Tanto los vecinos como la empresa están satisfechos y eso es algo que nos beneficia enormemente, pues de no ser así estaríamos buscando una persona continuamente para no cerrar el local y tener donde ir.

En consecuencia la licencia de actividad de bar, concedida al adjudicatario del contrato de referencia (*Asociación de Vecinos el Balcó*), en calidad de concesionario, no contaba con habilitación específica dentro de la concesión adjudicada el 17/04/2003.

- Se constata que, previa la inspección oportuna (iniciada en agosto de 2010), se solicita cambio de titularidad de la licencia de actividad en noviembre de 2011, pasando de la asociación de referencia, a una persona física, posteriormente a su cambio efectivo, sin que conste pago de tasa alguno y sin comprobación o informe sobre la posibilidad o no de subcontratación dentro de la concesión.
- Consta contrato de arrendamiento detallado entre la persona física que solicita el cambio de titularidad de la actividad con la Asociación (contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda del local caseta "club social", de fecha 30 de septiembre de 2009 con una duración de 5 años, prorrogable por anualidades), la que recibe una contraprestación de 300 euros más IVA (con incremento anual a partir de 2012 y en su caso, por la variación anual del IPC), sin que ello se encuentre previsto en el acuerdo concesional ni cuente con autorización municipal, más si cabe cuando la Asociación no abona ningún canon o contraprestación al Ayuntamiento por la citada concesión, y sin estar asumiendo ni siquiera el pago del IBI de las parcelas utilizadas. Existiendo de facto una cesión con carácter lucrativo de la Asociación

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/10/2022 08:51:26	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación		Página	29/39	

a un tercero de un bien de dominio público cedido a esa asociación de manera gratuita por el Ayuntamiento, por la que la Asociación ha realizado una especie de “subarriendo” sin que esté previsto en el título original, de una actividad lucrativa sobre las parcelas municipales que se está ejerciendo sin título habilitante para ello.

Se estima que las cantidades obtenidas por la Asociación de vecinos en relación con el contrato de alquiler suscrito en septiembre de 2009, asciende a una media de más de 3.800 € anuales, con el siguiente detalle:

Año	Importe (€)	Importe año	IPC Dic-Dic
2010	300,00	3.600,00	
2011	300,00	3.600,00	
2012	307,20	3.686,40	2010-2011
2013	316,11	3.793,32	2011-2012
2014	317,06	3.804,72	2012-2013
2015	317,06	3.804,72	2013-2014
2016	317,06	3.804,72	2014-2015
2017	322,13	3.865,56	2015-2016
2018	325,67	3.908,04	2016-2017
2019	329,58	3.954,96	2017-2018
2020	332,22	3.986,64	2018-2019
2021	332,22	3.986,64	2019-2020
2022	353,81	4.245,72	2020-2021
		50.041,44	

Ello, teniendo en cuenta, además de otras cláusulas del contrato que benefician de forma particular a los socios de la Asociación de vecinos frente a terceros usuarios, como por ejemplo el establecimiento de descuentos en los precios del bar para los socios y la realización de una fiesta para socios y familiares en la época estival; así como otros beneficios. Se muestra un extracto de la cláusula sexta en la que se visualiza lo anterior:

SEXTA: - Derecho de Paso y Vigilancia.- La arrendataria se obliga a facilitar el paso y examen del local al personal que la propiedad designe para comprobar el estado de su conservación o para realizar las reparaciones necesarias. Igualmente queda obligada a observar las normas de buena vecindad y Policía Urbana y de forma especial, las emanadas de los Estatutos y acuerdos de la Asociación de Vecinos:

Por eso en la actividad de Bar-Cafetería se prohíben los ruidos que puedan alterar la tranquilidad de los vecinos, máxime tratándose de una zona residencial. Igualmente se acuerda que en el recinto circundante al local, incluso en caso de celebraciones, sólo podrá sonar música ambiente, semejante al hilo musical de los hoteles y en todo caso hasta las 00:00 horas. Ninguna fiesta o celebración puede impedir el acceso de los socios.

Asimismo, en el contrato se indica que la situación de las instalaciones es de abandono, indicándose que la obligación de la realización de las obras por el arrendatario para su puesta a punto, no le dará derecho a indemnización alguna. Ello supone que la Asociación de Vecinos no ha costeado las obras ni reformas que actualmente se encuentran en utilización, suponiéndole un beneficio adicional.

- o Consta informe del arquitecto municipal de 23/08/2022, en el que se indica en relación con la actividad que existe una instalación terciaria (el Restaurante “██████████” tratándose de

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/██████████	Página	30/39

suelo clasificado como dotación pública, zona deportiva, y definido en el planeamiento como ZU-DE área de juegos, un minigolf de 6 hoyos, asociado al terciario, y que a juicio del técnico, no debiera alcanzar la consideración de instalación deportiva. Tampoco constan dadas de alta las referidas "instalaciones deportivas" en el catastro inmobiliario.

- o No consta el pago del Impuesto sobre bienes inmuebles por parte de la entidad concesionaria, como sujeto pasivo del impuesto (titular del derecho constitutivo del hecho imponible)⁵, con independencia de la titularidad del bien.
- o No constan expedientes por licencias de obra en relación con las instalaciones deportivas ni la instalación del local destinado a Bar (ni la inicial ni la que se indica que se realiza a finales de 2009 y principios de 2010), sin que se hubiesen iniciado procedimientos sancionadores o de restauración de la legalidad.

En este sentido cabe indicar que en el propio contrato de arrendamiento de 30/09/2009 entre la Asociación de vecinos el Balcó y una tercera persona física, con inicio el 2/01/2010, se indicaba que debía realizarse una serie de obras por el estado de abandono:

"[...] RECONOCEN que en la actualidad, tanto el local como el resto de instalaciones anexas se encuentra en estado de abandono, siendo necesario una profunda puesta a punto a fin de hacerlo apto para usos de los Asociados y para el desarrollo de la actividad de Bar-Cafetería".

Asimismo, se indica que el arrendatario realizará determinadas obras para la adecuación del local, en los siguientes términos:

EXPRESAMENTE:- Por ambas partes se hace constar este periodo de carencia, desde la firma del presente "Contrato" hasta su entrada en vigor, a fin de poder permitir a la parte "ARRENDATARIA", llevar a cabo todas las obras y cambios necesarios para la completa adecuación tanto del Local como del resto de instalaciones anexas, en beneficio de los Asociados y poder desarrollar la actividad de Bar – Cafetería. Durante este periodo de carencia, el arrendatario se hace responsable de la protección del local y especialmente de actuar contra cualquier pretensión sobre él por parte de terceros.

[...]

La propiedad queda exenta de cualquier responsabilidad por falta de los suministros, ya que la arrendataria es conocedora de que en la actualidad y desde hace más de un año no hay suministros de electricidad, ni de agua en el local, debido al abandono por parte de sus anteriores ocupantes.

Como ha sido indicado, no consta ni licencia para la realización de las obras, ni consta que posteriormente en el otorgamiento de la licencia de cambio de titularidad de la actividad, se realizara una visita ocular por técnico alguno para verificar la adecuación de las obras con la normativa aplicable, considerando su estado de abandono tras el otorgamiento de la primera licencia de actividad en 2004.

⁵ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Artículo 61. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos. [...]"

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	31/39

Asimismo, no consta solicitud alguna de la Asociación de vecinos al Ayuntamiento sobre la autorización para la realización de las obras.

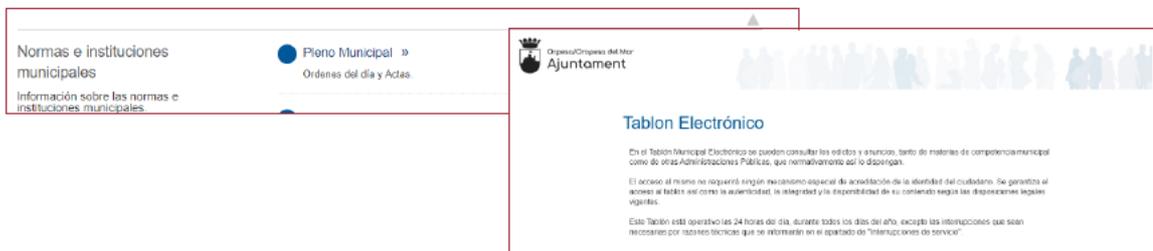
- **Revisión de oficio**

Se constata la iniciación de la tramitación de procedimiento de revisión de oficio, figurando, entre otros documentos, el acuerdo plenario de la entidad denunciada de fecha 12/05/2022, por el que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas en la ZU-DE, situada en la calle Balconet, a la altura de la calle de los Pinos, a la Asociación de Vecinos el Balcó acordado por el pleno en sesión de 17/04/2003, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad, al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

No obstante lo anterior, no se incluye en el expediente análisis de la situación actual ni las consecuencias económicas y jurídicas de la nulidad del acuerdo, con la reclamación, en su caso de indemnizaciones, ni la iniciación de expedientes de responsabilidad de funcionarios y autoridades a que, en su caso, hubiera lugar.

Segundo.- En relación con irregularidades en materia de transparencia

- Si bien constan las video actas de las sesiones plenarias de la entidad denunciada desde el 5/11/2020⁶, no consta publicación de las actas plenarias anteriores, ni en el portal de transparencia de su sede electrónica, ni en su web municipal, puesto que el enlace con el título 'Pleno Municipal / Ordenes del día y Actas'⁷ se enlaza con el tablón de anuncios⁸ y no con las citadas actas.



Tercero.- Notas al análisis efectuado en el informe provisional

No obstante la falta de presentación de alegaciones, se ha aportado por la entidad denunciada documentación relativa a los nuevos trámites efectuados en el procedimiento de revisión de oficio mencionado en el último punto del apartado primero, entre el que se encuentra el acuerdo plenario de 8/09/2022 de solicitud del dictamen preceptivo del Consejo jurídico consultivo de la Comunitat Valenciana a la revisión de oficio de referencia, así como su remisión a dicho órgano en fecha 7/10/2022.

⁶ <http://videoacta.ropesadelmar.es/>

⁷ https://sede.ropesadelmar.es/portal/transparencia/se_contenedor2.jsp?seccion=se_seccion_menus.jsp&language=es&codResi=1&codMenuPN=21&codMenu=44&layout=se_contenedor2.jsp

⁸ https://sede.ropesadelmar.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_TABLON&lang=ES

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	32/39

Si bien lo anterior se tendrá en cuenta a los efectos de resolución de la investigación, ello no supone alegaciones propiamente dichas, ni desvirtúa las conclusiones recogidas en el informe provisional.

Fundamentos de derecho

Primero.- Conclusión de las actuaciones de investigación

El art. 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- “1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”*

Segundo.- Informe final de investigación

El art. 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code	Página	33/39

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.”

Tercero.- Finalización del procedimiento de investigación

El art. 40 del mencionado Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, establece lo siguiente:

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/10/2022 08:51:26	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code 	Página	34/39	

del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”

Cuarto.- Normativa específica de aplicación

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica aplicables a las mismas, mencionaremos la siguiente, destacando de ella, sin carácter exhaustivo, algunos artículos que se entiende de interés recoger de forma expresa:

1. En materia de contratación administrativa

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su redacción vigente en 2003 [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2000/06/16/2>].
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/10/12/1098/con>]

2. En materia patrimonial

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/03/33/con>]
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1986/06/13/1372/con>].

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/10/2022 08:51:26	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code 	Página	35/39	

3. En materia urbanística

Sin perjuicio de la normativa de desarrollo, correlativa o relacionada, citaremos las siguientes:

- Ley 6/1989, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana, vigente desde el 14/07/1989 hasta el 03/07/2004 [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/1989/07/07/6> / <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/l/1989/07/07/6/>]
- Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, vigente desde el 03/07/2004 hasta 20/08/2014 [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2004/06/30/4/con>]
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, vigente desde 20/08/2014 hasta 17/07/2021 [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2014/07/25/5/con>]
- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, vigente desde 16/09/2015 [Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/va/eli/es-vc/d/2015/09/11/143/>].

4. En materia de procedimiento administrativo

- Ley 30/1992, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>]
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>]
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/40/con>]

5. En materia de haciendas locales

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2004/03/05/2/con>]

6. En materia de transparencia

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/19/con>]

En base a todo lo anterior, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, considerando las conclusiones finales de la investigación, así como considerando las funciones y competencias del Director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y del artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	36/39



RESUELVO

Primero.- Dejar constancia de que al no haberse formulado ninguna alegación por la entidad denunciada al informe provisional de investigación de fecha 26/09/2022, durante el plazo otorgado ni hasta la actualidad, **no procede elevar propuesta alguna sobre la fase de alegaciones.**

Segundo.- Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, tras la investigación realizada y las irregularidades constatadas, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la Ley 11/2016, y del art. 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

1ª. Recomendación primera: Revisión de oficio

Habiendo quedado acreditado que en el acuerdo plenario de 17/04/2003, sobre la adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas en la ZU-DE a la Asociación de Vecinos el Balcó, de 17 de abril de 2003, fue adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se recomienda que se proceda a la revisión de oficio del citado acto.

En base a lo anterior y habiéndose constatado la iniciación de la tramitación de tal procedimiento de revisión de oficio por parte de la entidad denunciada mediante acuerdo plenario de 12/05/2022, así como la remisión de solicitud del preceptivo informe al Consell jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el 7/10/2022, se recomienda que, una vez finalice el trámite en curso, se sigan las actuaciones y finalice el procedimiento, con la mayor celeridad y diligencia posible.

En relación con ello, deberá tenerse especial atención a la debida diligencia para evitar la caducidad del expediente, así como la **necesidad de determinación y cuantificación de las indemnizaciones que proceda por los diferentes conceptos derivadas de la revisión de oficio**, teniendo especial consideración las siguientes circunstancias:

- las cantidades cobradas por la asociación en concepto de alquiler de las instalaciones.
- las cantidades dejadas de ingresar por la asociación en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles, ICIO y tasa por cambio de titularidad de la licencia de actividad.
- la necesidad de tramitar el procedimiento oportuno de restauración de la legalidad urbanística ante la inexistencia de tramitación de licencia de obras, en el supuesto de que las obras ejecutadas no se ajusten al planeamiento.

Por otra parte, se recomienda que se inicien las actuaciones oportunas para llevar a cabo la depuración de las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			[REDACTED]
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	37/39	[REDACTED]



Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre el estado de tramitación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

Se deberá informar por la entidad denunciada de la formalización de la contratación, en el plazo de 10 días desde su adopción.

En el plazo de 9 meses a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, en caso de no haber finalizado las actuaciones, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente oportuno.

Con la finalización del procedimiento de revisión, en el plazo de un mes desde la misma, deberá acreditarse ante la Agencia el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir las diferentes responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, así como para determinar las posibles indemnizaciones o responsabilidades a cuenta de terceros.

Tras un mes de finalizado los oportunos procedimientos indicados en el párrafo anterior y, siempre dentro de 9 meses desde el inicio del mismo, deberá acreditarse ante esta Agencia el resultado o estado de tramitación.

2ª. Recomendación segunda: En materia de transparencia

No constando de la publicación de las actas plenarios de la entidad denunciada anteriores a 5/11/2020, ni en el portal de transparencia de su sede electrónica, ni en su web municipal, se recomienda la publicación de las mismas.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre el cumplimiento de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

3ª. Recomendación tercera: Tramitación de procedimientos de abstención/recusación

Habiendo sido acreditada la existencia de causa de abstención y recusación por parte de miembros del pleno que adoptaron el acuerdo de acuerdo plenario de 17/04/2003, sobre la adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas en la ZU-DE a la Asociación de Vecinos el Balcó, de 17 de abril de 2003, así como de conflicto de interés, se recomienda que, por parte

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/10/2022 08:51:26	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación		Página	38/39	



de la entidad denunciada se tenga especial atención y se dé cumplimiento a los procedimientos de abstención y, en su caso, recusación que corresponda, a los efectos de que las personas en los que concurra un conflicto de interés no participen en ninguna de las actuaciones relacionadas con el mismo.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

En relación con la presente recomendación, al ser general y no específica sobre irregularidades concretas, no requerirán un seguimiento específico.

Tercero.- Finalizar la fase de investigación en el expediente 2022/G01_02/000131, abriendo la fase de seguimiento de las recomendaciones formuladas a la entidad denunciada.

Cuarto.- Informar a la entidad denunciada, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede.

Para cualquier duda a este respecto puede ponerse en contacto con la Agencia a través de los teléfonos 962787450 / 620637262 o del correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, puesto dicha resolución no declara de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto.

Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

El director de la Agencia
[Documento firmado electrónicamente]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/10/2022 08:51:26	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	39/39	